



**FONDO DE EMPELADOS DIAMANTE
NIT 900.741.129.5**

**REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
AUXILIOS DE SOLIDARIDAD**

La junta directiva de FEDIAMANTE en uso de sus facultades legales y estatutarias, expide el siguiente reglamento para la administración del Fondo de Bienestar Social:

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento al mandato legal y estatutario de coordinar actividades tendientes a fomentar el bienestar personal y familiar de nuestros asociados a través de programas sociales de bienestar social y solidaridad, se acuerda, a través del presente reglamento, trazar los lineamientos generales para la adecuada gestión del Fondo de Bienestar Social a través del desarrollo de las actividades que promuevan bienestar, salud física y mental, fundamentado en los valores de equidad, igualdad, ayuda mutua y solidaridad.

Dado el carácter de agotable que tiene el Fondo de Bienestar, la ayuda para los asociados y sus beneficiarios definidos debe utilizarse como expresiones de solidaridad temporales y excepcionales. Con esto, se pretende garantizar la optimización en el manejo de los recursos del Fondo, dándole un uso racional, transparente, de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio de los asociados a FEDIAMANTE.

CONSIDERANDO:

- a. Que la solidaridad es la determinación firme de actuar de manera perseverante, en procura de asegurar el bienestar ajeno y común, siendo de esta manera todos responsables de todos y compartiendo mutuamente los mismos beneficios y riesgos. CADA CUAL.
- b. Que la misión de FEDIAMANTE es la de propender por el fomento de la solidaridad y compañerismo entre sus asociados, el desarrollo de proyectos de impacto para el fortalecimiento social y económico y la generación de programas de bienestar para el mejoramiento de la calidad de vida a sus asociados.
- c. Que, basados en los valores de solidaridad, equidad y ayuda mutua, es menester de FEDIAMANTE brindar al asociado y a su grupo familiar (determinados en el artículo 10) una atención oportuna en caso de calamidad o hechos imprevistos que los afecten personal y económicamente.



- d. Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de FEDIAMANTE y la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, reglamentar el Fondo de Solidaridad ofrecido a sus asociados y a su grupo familiar (determinados en el artículo 10), en cuanto a estructura económica, contribuciones, auxilios, erogaciones, beneficios y normatividad específica para su correcto funcionamiento.
- e. Que de conformidad con el estatuto de FEDIAMANTE, es función de la junta directiva, expedirlos reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente Reglamento del Fondo de Bienestar Social, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, y al mismo deben ceñirse las acciones de la Junta Directiva, el Comité de Bienestar y de la Administración de FEDIAMANTE.

CAPÍTULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objetivo. Los recursos económicos del Fondo de Bienestar de FEDIAMANTE se destinarán para beneficios y auxilios dirigidos a los asociados y a su grupo familiar (determinados en el artículo 10), en aquellos casos imprevistos, tales como calamidades domésticas, enfermedad u otras situaciones de particular dificultad, en las que sea necesaria la ayuda mutua entre los asociados. También en aquellos aspectos de prevención y promoción de su salud física y mental.

ARTÍCULO 2: Definiciones. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Auxilio:** Ayuda económica o en especie que brinda FEDIAMANTE a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- b. **Calamidad:** Hecho súbito, imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de sus familiares, o fallecimiento de una persona de su grupo familiar (determinados en el artículo 10).
- c. **Catástrofes:** Casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d. **Contribución:** Cuota mensual obligatoria, no reembolsable, que podrá aportar el asociado y que le da el derecho a recibir beneficios del Fondo de Bienestar.
- e. **Enfermedades de alto costo:** Son aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, costos elevados, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer, etc.



- f. **Fondo mutual:** Ahorro colectivo y solidario constituido por todos los asociados de FEDIAMANTE que conforma un fondo social común, mediante la contribución obligatoria de una cuota quincenal o mensual, con el fin de proteger a los asociados y a su grupo familiar (determinados en el artículo 10), de contingencias específicas definidas en el presente reglamento.
- g. **Seguro:** Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.
- h. **POS:** Plan Obligatorio de Beneficios en Salud.
- i. **PAS:** Planes Adicionales de Salud (incluye los planes complementarios, pólizas y medicinas propagadas)
- j. **PAI:** Programa de atención inmunodeficiencia
- k. **S.M.M.L.V.:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 3: Coordinación. Con fundamento en la facultad contemplada en los Estatutos, la Junta Directiva decide delegar en un Comité de Bienestar la función de estudiar, aprobar o rechazar, las ayudas o auxilios solicitados que afecten los recursos del Fondo de Bienestar, a fin de procurar optimizar la oportunidad, racionalidad y cobertura de los beneficios definidos en este Reglamento, para que vele de manera más directa por el buen uso de los recursos.

El Comité de Bienestar Social será el responsable de coordinar las actividades que promuevan el Bienestar, la salud física y mental de los asociados y sus familias, igualmente se encargará de la administración de los recursos del Fondo de Bienestar Social, a través del cual se otorgan los auxilios para los asociados y su grupo familiar (determinados en el artículo 10).

Ante hechos comprobados de indebida utilización de recursos del Fondo, los integrantes del Comité de Bienestar, en materia de responsabilidad quedaran expuestos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

A continuación, se regula el funcionamiento del Comité de Bienestar:

Parágrafo 1. El comité estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes serán nombrados y/o removidos por la Junta Directiva de Fediamante.



Parágrafo 2. Requisitos para ser miembro del Comité de Bienestar:

- Ser asociado hábil.
- Haber sido miembro de algún comité, tener formación áreas administrativas o en el sector solidario.
- Haber aceptado por escrito ante el Junta Directiva el cargo.

Parágrafo 3. El comité de Bienestar social se reunirá virtual o presencialmente de forma ordinaria cuatrimestralmente y de forma extraordinaria según se requiera para la aprobación de solicitudes de auxilios presentadas por los asociados; de estas reuniones se deberá elaborar las actas respectivas y serán conservadas bajo custodia en el archivo de Fediamante. Para la instalación, reuniones o convocatoria, se tendrá en cuenta:

- **Parágrafo 3.1:** el Comité de Bienestar, se instalará por derecho propio una vez sea recibida la comunicación de su designación.
- **Parágrafo 3.2:** se reunirá ordinariamente o por convocatoria de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.
- **Parágrafo 3.3:** serán válidas las reuniones no presenciales de uno o más de los miembros del Comité, quienes podrán emitir sus conceptos a través de los diferentes medios de comunicación como teléfono, Internet, videoconferencia, etc. Sin embargo, estos conceptos tendrán que quedar manifiestos a través de documento escrito firmado por quien lo emite, el cual quedará anexo a la correspondiente Acta de reunión.
- **Parágrafo 3.4:** la convocatoria se hará por conducto del presidente y/o el secretario, mediante comunicación escrita, correo electrónico, telefónica o personal indicando la fecha, lugar y objetivo determinado con una anticipación no inferior de 48 horas.
- **Parágrafo 3.5:** los integrantes del Comité de Bienestar se responsabilizan de asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas.
- **Parágrafo 3.6:** el Comité podrá autorizar la participación de otras personas en sus reuniones, con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones.
- **Parágrafo 3.7:** las decisiones del Comité de Bienestar se tomarán por mayoría. Sin embargo, cuando solo asista la simple mayoría, las decisiones se tomarán por unanimidad, en todo caso de sus reuniones se dejará constancia en un acta debidamente diligenciada.

Parágrafo 4. son funciones del Comité de Bienestar:

- Velar por la correcta utilización de los recursos del Fondo, dado que su destinación es inmodificable en virtud de la Ley y en cumplimiento del presente Reglamento.
- Estudiar y analizar las solicitudes de auxilios presentadas por los asociados.
- Verificar la situación que da lugar a la solicitud.
- Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes presentadas.
- Orientar la presentación de propuestas, proyectos, programas o actividades especiales y el presupuesto de los recursos del Fondo de Bienestar, a la Junta Directiva para su aprobación o de la Asamblea General según el caso.
- Promover actividades que tiendan a divulgar los propósitos del Comité, además de estrechar los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados.
- Dejar constancia documentaria de su gestión y de sus decisiones en materia de auxilios y ayudas solicitadas, vigilando que se conserven los soportes correspondientes a fin de facilitar su consulta, por los órganos de Administración, control interno o autoridades Fiscales o de Supervisión.
- Observar una debida confidencialidad sobre los eventos de calamidad, objeto de ayuda o auxilio solicitado y/o otorgado a favor de los asociados o beneficiarios, a menos que se requiera por los órganos de administración, control y vigilancia.

ARTÍCULO 4: Derecho de auxilios. Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, hasta (1.5) uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), máximo dos veces en un año fiscal. Si el asociado ha recibido un auxilio dentro del año fiscal, se le dará prioridad a quienes no lo hayan recibido, y previo análisis de la urgencia manifestada en la solicitud.

Parágrafo 1: Tendrán prioridad los casos de daños de vivienda o enseres, fallecimiento, enfermedades de alto costo del asociado o de un integrante del grupo familiar (determinados en el artículo 10).

Parágrafo 2: La Junta Directiva de FEDIAMANTE podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Bienestar, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin incurrir en detrimento patrimonial o económica del Fondo de Bienestar o de Fediamante.

Parágrafo 3: si un asociado ha hecho uso del beneficio por la misma causa en Diamante, no tendría derecho a hacer uso del mismo beneficio por el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 5: Requisitos para la solicitud de auxilios. El asociado deberá radicar la solicitud a través de medios digitales (módulo web, internet, etc.) o presentar, por escrito el formato de solicitud de auxilios totalmente diligenciado en un plazo no mayor a 60 días calendario después de la generación del documento que soporta el gasto, adjuntando los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho.



Parágrafo 1: en todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales y originales que cumplan con todos los requisitos de ley. Los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, fecha vigente no superior a 60 días, nombre y fotocopia del RUT del propietario y/o establecimiento de comercio, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

Parágrafo 2: en caso de estar Casados o convivir en unión libre dos asociados entre sí, no podrán presentar solicitud de auxilio de calamidad por un mismo evento.

Parágrafo 3: si el solicitante posee un seguro médico (EPS o medicina prepagada) o póliza que cubra la calamidad, no se tendrá derecho a los auxilios determinados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: Recepción de solicitudes y entrega de auxilios. Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas de FEDIAMANTE en el horario laboral o por correo electrónico, se estudiarán y desembolsarán en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de entregada la documentación física.

Las solicitudes aprobadas serán remitidas al Gerente, para su pago respectivo y/o autorización para utilizar los servicios.

Para efectos contables de cierre de finde año, la administración define que la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año será el 15 de diciembre.

ARTÍCULO 7: Recursos financieros. El Fondo de Bienestar de FEDIAMANTE se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a. **Excedentes:** Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual de FEDIAMANTE, previamente autorizados por la Asamblea General de Delegados.
- b. **Contribución:** Aporte de una cuota periódica, no reembolsable, definida por la Asamblea.
- c. **Cargo al presupuesto:** Afectando el P y G de FEDIAMANTE con abono al fondo de Bienestar, de acuerdo con lo que determina el Decreto Ley 1481 de 1989.
- d. **Programas especiales:** Aprovechamientos producto de programas especiales o actividades que se realicen para obtener ingresos para este Fondo.
- e. **Donaciones:** Recursos en dinero o especie, otorgados o donados por personas naturales y otras entidades, para lo cual la Junta Directiva deberá establecer las políticas para garantizar la procedencia de dichos recursos.
- f. **Cuotas extraordinarias:** Aportadas por los asociados aprobados por decisión de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 8. Administración. El Fondo de Bienestar será administrado por el Comité de Bienestar Social en coordinación con la Gerencia.

ARTÍCULO 9. – Utilización del Fondo de Bienestar Social: El comité de Bienestar Social preparará los proyectos de presupuesto de erogaciones, lo presentará a consideración de la Junta Directiva y responderá por su ejecución y control. La elaboración del presupuesto se realizará en coordinación con el Representante legal. El presupuesto del Comité de Bienestar se limitará a los recursos correspondientes al Fondo de Bienestar Social, en el que se tendrá en cuenta el pago de pólizas si las hubiera de todos los asociados de deudores y ahorradores. Además, de los reconocimientos entregados a los asociados de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General por Delegados, la Ley y estatutos de Fediamante.

Parágrafo 1: una vez aprobados por la Junta Directiva el plan de trabajo y el presupuesto de gastos, el Comité es autónomo sobre las formas de operación que adopte para llevar a cabo el desarrollo de dicho plan.

Parágrafo 2: el comité de Bienestar Social presentará por lo menos una (1) vez al año, o cuando a bien éste lo considere pertinente, un informe a la Junta Directiva de la aprobación y utilización de auxilios que se otorguen a los asociados y su grupo familiar (determinados en el artículo 10).

Parágrafo 3: se evaluarán a criterio del Comité de Bienestar otros eventos que pueden ser objeto de contribución o auxilio con cargo al Fondo de Bienestar, siempre y cuando estos apliquen dentro de la definición de calamidad.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10: Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo de Bienestar Social el asociado y el grupo familiar determinado en el presente artículo, así:

- Cónyuge o compañero(a) permanente.
- Padres del asociado.
- Hijos menores de 18 años.
- Hijos que se encuentren estudiando y sean menores de 25 años.
- Hijos con discapacidad física, mental permanente o enfermedades catastróficas sin límite en edad.
- Nietos menores de 18 años, máximo una vez al año
- Hermanos menores de 18 años, máximo una vez al año

Para campañas o actividades especiales de salud preventiva, la Junta Directiva podrá considerar la ampliación y condiciones de los beneficios a otros familiares del asociado.



**CAPÍTULO IV
CAUSALES POR LAS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS**

ARTÍCULO 11: los siguientes son los casos por los que se reconocen auxilios, sus requisitos y montos autorizados:

DESCRIPCIÓN AUXILIO	REQUISITOS	GASTO MÍNIMO	PORCENTAJE DEL AUXILIO
<p>1. MEDICAMENTOS:</p> <p>Para tratamientos médicos y los de medicina NO tradicional, que NO estén cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS) y que estén aprobados oficialmente ante la autoridad reguladora y expedida por un profesional competente.</p>	<p>Historia Clínica o epicrisis, facturas de venta y formula medica original.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>10% de 1 SMMLV.</p>	<p>Máximo un 70% del valor de las facturas y hasta máximo 1.5 SMMLV.</p>
<p>2. HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA:</p> <p>Se reconoce por copagos y excedentes por pagar del grupo familiar.</p> <p>También se tendrán en cuenta gastos por Acompañamiento Asistencial Temporal (A.A.T).</p>	<p>Historia Clínica o epicrisis que generó la hospitalización y facturas de venta.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>Para copagos y excedentes, mínimo el 10% de 1 SMMLV.</p> <p>Para (A.A.T), NO aplica gasto mínimo.</p>	<p>Para copagos y excedentes Máximo un 70% del valor de las facturas y hasta máximo 1.5 SMMLV.</p> <p>Para (A.A.T), el 4% de 1 SMMLV por cada día de hospitalización, hasta máximo un SMMLV.</p>

<p>3. APARATOS ORTOPÉDICOS:</p> <p>Elementos clínicamente autorizados para ayudar, sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano.</p> <p>Se incluyen botas ortopédicas, sillas de ruedas, muletas, camas medicalizadas, implantes ortopédicos, aparatos dentales NO estéticos.</p>	<p>Orden médica, historia clínica y facturas de venta.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>10% de 1 SMMLV.</p>	<p>Máximo un 70% del valor de las facturas y hasta máximo 1.5 SMMLV</p>
<p>4. AYUDAS DIAGNÓSTICAS:</p> <p>Se reconocerán cuando NO estén cubiertas por el POS</p>	<p>Orden médica, historia clínica y facturas de venta.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>20% de 1 SMMLV.</p>	<p>Máximo un 50% del valor de las facturas y hasta máximo 1.5 SMMLV</p>
<p>5. PROBLEMAS PSICOLÓGICOS:</p> <p>Valorados por profesionales idóneos en instituciones especializadas.</p> <p>Incluye eventos generados por violaciones, intentos de suicidio, psicoterapia, hospitalización y medicamentos NO cubiertos por el POS</p>	<p>Copia de la historia clínica y facturas de venta.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Máximo un 50% del valor de las facturas y hasta máximo 1.5 SMMLV</p>



<p>6. LENTES:</p> <p>Aplica para auxilio enfermedades que se deriven de una prescripción de ametropías altas, que afecten el desempeño laboral del trabajador o fórmulas más altas de (2) o (-2) dioptrías.</p>	<p>Orden médica y factura de venta.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Máximo 50% del valor de la factura de venta y hasta el 10% de un (1) SMMLV.</p>
<p>7. FALLECIMIENTO:</p> <p>El auxilio de fallecimiento se reconocerá por muerte de miembros del grupo familiar del asociado amparados en el artículo 10 del presente reglamento, que NO tengan póliza exequial.</p> <p>Para personas con póliza exequial, aplica auxilio de Luto.</p> <p>Este auxilio NO se otorga por muerte del asociado.</p>	<p>Factura de venta del servicio prestado y R.C. de defunción.</p> <p>Para solicitud por cónyuge presentar cédula, R.C. de matrimonio y para compañero permanente extrajuicio de convivencia.</p> <p>Para solicitud por hijos, nietos y hermanos, presentar R.C. de nacimiento y cédula del asociado para determinar parentesco.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Personas sin póliza exequial: Máximo hasta el 50% de un SMMLV.</p> <p>Personas con póliza exequial: Auxilio por luto del 10% de 1 SMMLV.</p>
<p>8. DAÑO PARCIAL DE VIVIENDA O ENSERES:</p> <p>Para pérdidas materiales ocasionados por catástrofes naturales o casos fortuitos.</p>	<p>Certificado de tradición del inmueble si la vivienda está a nombre del asociado, dos cotizaciones para la reparación de los daños o pérdidas materiales y/o enseres ocasionados, expedidos por personas y/o entidades competentes, registros fotográficos.</p> <p>Para los casos de pérdidas de muebles y/o enseres y que el asociado viva en arriendo, deberá soportar con contrato de arrendamiento,</p>	<p>No aplica</p>	<p>Máximo el 70% de la cotización elegida para la reconstrucción o reposición de los muebles y enseres y hasta máximo 1.5 SMMLV</p>

	<p>registros fotográficos, declaración juramentada o testigos. Si vive en zona de invasión, debe solicitar certificado de vecindad expedido por la entidad competente.</p> <p>Para los casos donde por inminente riesgo de deslizamiento, inundación o desastre natural, se requiere soportar con registros fotográficos y declaración juramentada o testigos.</p>		
--	--	--	--

Parágrafo 1: Las diferencias netas superiores a (1.5) SMMLV serán puestas a consideración de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: la Junta Directiva, procurará establecer convenios o planes médicos prepagados, hospitalarios, servicios funerarios y exequiales, asegurando un mayor cubrimiento, viéndose beneficiado de esta forma el asociado y/o su familia y optimizando el uso de los recursos del Fondo de Bienestar.

CAPÍTULO V CASOS POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS

ARTÍCULO 12: FEDIAMANTE no otorgará auxilios en los siguientes casos:

- a. Por servicios, procedimientos y medicamentos accedan los asociados de manera particular y que no estén expedidos por médico o especialista.
- b. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
- c. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y de procedimientos afines.
- d. Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- e. Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de enfermedad, deterioro natural o producto de un accidente.



- f. Por medicamentos permanentes, o aquellos que tengan fines estéticos.
- g. Por eventos ocurridos por participación en motines, asonadas, etc. Por encontrarse bajo la influencia de sustancias alucinógenas o psicoactivas, por prácticas de actividades deportivas de alto riesgo en el aire, en tierra o en el agua, conocidas como deportes extremos o similares, Incumplimiento intencional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13: En caso de catástrofe natural donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Bienestar entregará auxilios de acuerdo con la capacidad económica y presupuestal del Fondo de Bienestar Social, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que se recapitalice el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 14: Todos los documentos soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia, Comité de Bienestar o el comité de control social. Las fotocopias pueden ser certificadas en FEDIAMANTE, presentando las originales.

Parágrafo 1: FEDIAMANTE podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

ARTÍCULO 15: Quien fraudulentamente o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Bienestar Social, perderá el derecho al auxilio que reclama y se someterá a las sanciones disciplinarias que recomiende el comité de control social y sea aplicado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Estatuto de FEDIAMANTE.

ARTÍCULO 16: La protección que se otorga a través del fondo de bienestar social finalizará automáticamente en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Por fallecimiento del asociado.
- b. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de dos (2) o más Cuotas sin justa causa.
- c. Cuando el asociado se retire de FEDIAMANTE o sea excluido.
- d. Cuando se le compruebe falsedad en los documentos presentados para reclamar un auxilio.

Parágrafo: en caso de falsedad el asociado deberá reintegrar el dinero y se aplicaran las sanciones respectivas.



ARTÍCULO 17: en caso de que haya lugar a Retención en la Fuente al otorgar un auxilio, ésta será asumida por el asociado.

ARTÍCULO 18: el Comité se reservará la facultad de otorgar los auxilios de acuerdo con los soportes presentados, al cumplimiento del presente reglamento, estatuto y normas que apliquen.

ARTÍCULO 19: cualquier caso no considerado en este reglamento será analizado por el Comité de Bienestar y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: el Comité de Bienestar debe levantar un acta de las reuniones y dejar constancia de las decisiones tomadas. Ninguna decisión tendrá aplicación mientras no conste en el acta del Comité de Bienestar, debidamente diligenciada, aprobada y firmada por los miembros de este.

ARTÍCULO 21: el Comité de Bienestar se reserva el derecho de supervisar el correcto destino de los auxilios y servicios prestados, pudiendo efectuar las inspecciones, exigir documentos o solicitar las informaciones pertinentes a la Administración.

ARTÍCULO 22: los miembros del Comité de Bienestar serán responsables personal y solidariamente por aprobar auxilios que excedan las facultades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23: Dado el carácter social de los miembros del Comité, estos no percibirán remuneración por su gestión, aunque el Fondo les reembolsará o asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento, alimentación incurridos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con políticas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: ante la renuncia o remoción de alguno (s) de los miembros, la Junta Directiva deberá inmediatamente hacer los nombramientos respectivos, con el objetivo que no se desintegre el Comité.

ARTÍCULO 25: Cada asociado tiene derecho a solicitar los auxilios que se establecen en el presente reglamento, máximo dos veces en el año fiscal, salvo autorización motivada por el Comité de bienestar y en todo caso todo tipo de auxilio estará sujeto a la existencia de recursos líquidos en el fondo correspondiente.

ARTÍCULO 26: ningún auxilio es acumulable por el no goce del mismo.

ARTÍCULO 27: El presente reglamento sólo puede ser aprobado, modificado o derogado por la Junta Directiva.



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Este reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva del 23 de febrero de 2024, como consta en el acta No. 253-2024 y entra en vigor a partir del 26 de febrero de 2024.

GILBERTO OSORIO GONZALES
Presidente Junta Directiva

ADRIANA PATRICIA GONZALEZ
Secretaria Junta Directiva